



“Barranquilla es pionera con las sedes de formación para la productividad y el empleo”: Alejandro Char.

Destacando que “este es un proyecto pionero en toda Colombia”, el alcalde Alejandro Char Chaljub firmó con el director nacional del SENA, Alfonso Prada; el gobernador, Eduardo Verano, y el director del Área Metropolitana, Jaime Berdugo Pérez, el convenio para construir y poner en marcha 17 Sedes de Formación para la Productividad y el Empleo en el Atlántico, de las cuales 12 estarán ubicadas en distintos barrios de Barranquilla.



CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 003 (13 DE JULIO DE 2016).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO LOCAL N° 005-A DE 2016 (22 DE JULIO DE 2016).....	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2016 DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL "POR EL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES ESPECIFICAS AL ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE SUR ORIENTE, PARA LA CONVOCATORIA, INSTALACIÓN Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL (CPL) DE LA LOCALIDAD DE SUR ORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2016-2019"	
DECRETO LOCAL N° 004 de 2016 (26 DE JULIO DE 2016).....	7
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y SE CONFORMA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL (CPL) DE LA LOCALIDAD DE SUR ORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



DECRETO LOCAL ALCALDIA DE SUR ORIENTE

DECRETO LOCAL N°. 003
13 de julio de 2016

“Por medio de la cual se Convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Sur Oriente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de Agosto de 2.006, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...“mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Riomar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002 en su artículo 4°, numeral 2°, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital a sus entes descentralizados nacionales, regionales a distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, Funciones Específicas del alcalde Local – Funciones de Planeación, se establece:

- a) La creación y fortalecimiento del Banco de Programas y Proyectos Locales.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras

Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local de la Localidad del Sur oriente del Distrito de Barranquilla a catorce (14) Sesiones Extraordinarias entre los días 13 de Julio y el 29 de Julio del presente año.

ARTICULO 2º: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local se tratará los siguientes temas:

- 1 Creación del Consejo Local de Planeación – Localidad Sur Oriente
- 2 Creación del Banco de Programas y Proyectos - Localidad Sur Oriente

ARTICULO 3º. PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4º: Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 13 días del mes de Julio de 2.016

ARIEL CAMARGO CALVO
Alcalde Localidad del Sur Oriente.



DECRETO LOCAL ALCALDIA DE SUR ORIENTE

DECRETO LOCAL N° 005-A de 2016
22 de julio de 2016

“Por medio del cual se Sanciona el Acuerdo Local No. 008 de 2016 de la Junta Administradora Local “Por el cual se le conceden facultades específicas al Alcalde de la Localidad de Sur Oriente, para la convocatoria, instalación y creación del Consejo de Planeación Local (CPL) de la Localidad de Sur Oriente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el periodo comprendido de 2016-2019”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR-ORIENTE DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial por la Ley 1617 de 05 de Febrero de 2013, Acuerdo 13 de 26 de julio de 2016 del Distrito de Barranquilla y el Acuerdo JAL No. 008 de Julio de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 008 de Julio 21 de 2016, remitido al despacho del Alcalde Local de Sur Oriente y emanado por la Junta Administradora Local del Sur Oriente, en donde se le dan facultades al alcalde local para la convocatoria, instalación y creación del consejo de planeación de la localidad de sur oriente (CPL), para que proceda a la respectiva sanción.

Que una vez aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo, pasara al alcalde de la localidad de surorientes para su sanción.

Que una vez radicado el Acuerdo Local No. 008 de 2016, se debe dar cumplimiento; a todas la normas en merito de lo expuesto por la Alcaldía Local del Surorientes de Barranquilla.

Así mismo el Acuerdo Local No. 008 de 2016, emanado por la Junta Administradora Local de Surorientes, establece:

Artículo 1 CREACION: Crear el Consejo de Planeación Local de la localidad Sur Oriente como ente consultivo y de participación ciudadana del PDL.

Así mismo en el Artículo 8º del Acuerdo No. 008 de Julio 21 de 2016, emanado por la Junta Administradora Local del Sur Oriente **de la CONVOCATORIA; PARAGRAFO: en el epígrafe...**“Que una vez integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a instalarlo de manera inmediata”...

Que la ley 1617 de 2013 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES” en su Artículo 51, establece: ...“Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito”...

En merito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Sancionar: Que el Alcalde de la Localidad de Sur Oriente sanciona de manera inmediata el día 22 de Julio de 2016 el Acuerdo Local No. 008 de 2016, emanado por la Junta Administradora Local de Sur Oriente “ Por medio de la cual se le confieren facultades específicas al Alcalde de la Localidad

Sur Oriente de Barranquilla, para convocar, crear e instalar el Consejo de Planeación Local de la Localidad de Sur Oriente, para el periodo 2016-2019 y se establecen otras disposiciones.

ARTICULO 2º: REMITIR, el Acuerdo JAL No. 008 de 2016, debidamente sancionado, a la junta administradora local, a la oficina de participación ciudadana del Distrito de Barranquilla para lo de su competencia y publicación en Gaceta Distrital.

ARTÍCULO 3º: Este Decreto Local rige a partir de la fecha de su firma y su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de Julio de 2016.

ARIEL CAMARGO CALVO

**ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL DISTRITO, ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**



DECRETO LOCAL ALCALDIA DE SUR ORIENTE

DECRETO LOCAL N° 004 de 2016
26 de julio de 2016

“Por medio del cual se convoca y se conforma el consejo de planeación local (CPL) de la Localidad de Sur Oriente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR-ORIENTE DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial por la Ley 1617 de 05 de Febrero de 2013, Acuerdo 13 de 26 de julio de 2000 del Distrito de Barranquilla, Acuerdo 017 de 2002 del Concejo Distrital de Barranquilla, Acuerdo del Concejo Distrital 0013 de 2016 del Distrito de Barranquilla y el Acuerdo JAL No. 008 de Julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el Acuerdo 13 de 26 de julio de 2000, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el distrito capital.

Que el citado Acuerdo determinó que los Consejos de Planeación Local tienen naturaleza de ente consultivo y son instancia de Planeación en la localidad, estableciendo los sectores que deben tener asiento en el mismo.

Que a través del Acuerdo 017 de 2002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...“mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital a sus entes descentralizados nacionales, regionales a distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo JAL No. 008 de Julio 21 de 2016, establece:

Artículo 2º CONFORMACION: El Consejo de Planeación Local estará conformado por miembros reconocidos ante la JAL Sur-Oriente y la Alcaldía Local.

Artículo 8º CONVOCATORIA: Los representantes de las asociaciones,

organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía local.

Local del Sur Oriente dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria. Además podrán incorporarse delegados de otros sectores y organizaciones sociales no incluidas en el presente Acuerdo.

Que corresponde al Alcalde Local del Sur Oriente convocar a la ciudadanía para la elección de sus

representantes que integrarán el Consejo de Planeación Local.

PARAGRAFO: En el período de gobierno territorial que inicia en el año 2016, el Alcalde local Sur Oriente deberá convocar la conformación del Consejo de Planeación Local dentro de los ocho (8) días siguientes de la fecha de la sanción del presente acuerdo.

Que para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad.

Que se considere la creación, de manera definitiva, de una Comisión Especial de asesores, con carácter decisorio, dentro del Consejo de Planeación Local Sur Oriente que actuará, como instancia última, en la reconsideración, definición y aprobación de aquellos programas o proyectos que no resultaren aprobados por el Consejo de Planeación Local Sur Oriente, pero que se estima son de especial interés prioritario para las comunidades. Esta Comisión Especial de Asesores estará conformada por el designado entre el Alcalde Local y la Junta Administradora Local Sur Oriente y un representante de las organizaciones de base legalmente reconocida en el Consejo de Planeación Local del Sur Oriente.

Que una vez integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a instalarlo de manera inmediata.

Que la ley 1617 de 2013 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES" en su Artículo 51, establece: "Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito."

En merito de lo anterior

Decreta:

ARTÍCULO 1º: Convocar: Se convoca a cada una de las organizaciones legalmente constituidas con presencia en la localidad de Sur Oriente, por un medio reconocido de información masiva para el día 26 de Julio de 2016 al Consejo de Planeación Local del Sur Oriente; recibiéndose en la sede de la Alcaldía local de Sur Oriente Calle 19# 5-23 del Barrio Simón Bolívar, a los distintos miembros que van a conformar el consejo de planeación local; así:

Asociación de Juntas de Acción Comunal Dos (2) representantes titulares de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Sur Oriente (Asocomunal Sur Oriente) Asociación de Padres de Padres de Familia dos (2) representantes, un (1) titular y otro (1) suplente de las organizaciones de padres de familia.

Organizaciones juveniles tres (3) representantes un (1) titular y dos (2) suplentes de las organizaciones juveniles.

Rectores de establecimientos educativos, Dos (2) rectores (as) de las instituciones educativas distribuidos así. Uno (1) por el sector oficial y otro (1) por el sector privado. Ambos serán representantes titulares.

Organizaciones de comerciantes. Un (1) representante de los comerciantes que forme parte de un establecimiento comercial que se ubique en el Sur Oriente.

Organizaciones industriales. Un (1) representante de los industriales que forme parte de una empresa industrial que se ubique en el Sur Oriente.

Representantes De Establecimientos De Salud Pública De La Localidad. Organizaciones no gubernativas. Dos (2) representantes, uno (1) titular que debe ser una mujer y otro suplente, de la ONG con presencia en el Sur Oriente. Organizaciones ambientales. Dos (2) representantes (1) titular y otro suplente de las organizaciones ambientales del Sur Oriente.

Organizaciones culturales. Dos (2) representantes (1) titular y otro suplente de las organizaciones culturales del Sur Oriente.

Organizaciones de Adulto Mayor y/o Pensionados. Dos (2) uno titular y otro (1) suplente de las organizaciones de Adulto Mayor del Sur Oriente.

Organizaciones Deportivas. Dos (2) uno (1) titular y otro suplente de las organizaciones deportivas del Sur Oriente.

Representantes de supervisores y Núcleos pertenecientes a las UNALES de la localidad. Dos (2) uno (1) titular y otro suplente.

Secretaria de Planeación Distrital. Uno (1) Secretaria de Hacienda Distrital, Uno (1)

PARAGRAFO - 1: Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local del Sur Oriente dentro de los quince

(15) días siguientes a la convocatoria. Además podrán incorporarse delegados de otros sectores y organizaciones sociales no incluidas en el presente Acuerdo.

Los requisitos necesarios para poder postularse al Consejo de Planeación Local son los siguientes:

- *. Carta de la organización enunciando la persona delegada.
- *. Copia de la personería jurídica, del registro de Cámara de Comercio o del acto administrativo que crea la organización, o certificación de aval expedida por una organización social y comunitaria o por representante de la entidad o institución.
- *. Copia de la cédula de ciudadanía del delegado de la organización al proceso de elección del Consejo de Planeación Local.
- *. Acta de delegación para juntas de acción comunal y Consejo Titular.

Que corresponde al Alcalde Local del Sur Oriente convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes que integrarán el Consejo de Planeación Local.

PARAGRAFO -2: En el período de gobierno territorial que inicia en el año 2016, el Alcalde local Sur Oriente deberá convocar la conformación del Consejo de Planeación Local dentro de los ocho (8) días siguientes de la fecha de la sanción del presente acuerdo.

Que para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad.

Que se considere la creación, de manera definitiva, de una Comisión Especial de asesores, con carácter decisorio, dentro del Consejo de Planeación Local Sur Oriente que actuará, como instancia última, en la reconsideración, definición del visto bueno de aquellos programas o proyectos que no resultaren aprobados por el Consejo de Planeación Local Sur Oriente, pero que se estima son de especial interés prioritario para las comunidades. Esta Comisión Especial de Asesores estará conformada por el designado entre el Alcalde Local y la Junta Administradora Local Sur Oriente y un representante de las organizaciones de base legalmente reconocida en el Consejo de Planeación Local del Sur Oriente.

Que los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un período de Dos (2) años para lograr mayor concurso de la sociedad.

Que una vez integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a instalarlo de manera inmediata.

Funciones inherente al Consejo de Planeación Local.

*Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad. También tendrán las siguientes:

*Propender alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.

Atribuciones del Consejo de Planeación Local:

*Darse su propio reglamento.

*Dividir el territorio de la localidad en sectores para realizar los Cabildos Locales y fijar su metodología.

PARAGRAFO - 3: Actuará como Secretario Técnico del Consejo el delegado designado conjuntamente por el Alcalde Local del Sur Oriente y el Presidente de la Junta Administradora Local del Sur Oriente.

Que los Cabildos locales o Encuentros ciudadanos se constituyen en la oportunidad para que la ciudadanía interactúe con las autoridades locales, en torno al análisis y definición de los planes, programas y líneas de inversión que deban priorizarse en la localidad Sur Oriente.

Que el PDL guardara concordancia con el PDD en los aspectos de legalidad. Cumplimiento, alcance, atribuciones, capacidad económica entre otros de acuerdo a los principios constitucionales y de ley

Que es deber de la Junta Administradora Local Sur Oriente darle facultades al Alcalde Local para que reglamente el presente Acuerdo expidiendo los Decretos Locales necesarios que permitan el cumplimiento de la anterior normatividad.

PARAGRAFO - 4: Incorpórese las siguientes organizaciones en la Localidad del Suroriente, mediante decisión de la Junta Administradora Local; teniendo en cuenta que esta corporación quiere ser incluyente ante estas organizaciones sociales que existen y laboran dentro de nuestra localidad, así:

Organizaciones de comunidades LGTBI Un (1) representante.

Organizaciones afro descendientes, étnicas o negritudes. Dos (2) un (1) titular y otro suplente

Organizaciones de la Mujer o de identidad de Género Dos (2) un (1) titular y otro suplente que se ubiquen en la localidad Sur Oriente.

Asociaciones de transportadores Dos (2) un (1) titular y otro suplente que se ubiquen en la localidad Sur Oriente.

Asociaciones o ligas de usuarios de las entidades prestadoras de los servicios de salud. Dos (2) representantes, un (1) titular y otro (1) suplente que formen parte de entidades prestadoras de salud ubicadas en la localidad Sur Oriente.

Organizaciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración. Dos (2) representantes (1) titular y otro (1) suplente con presencia en el Sur Oriente.

Organizaciones de discapacitados. Dos (2) representantes uno (1) titular y otro suplente de las organizaciones de discapacitados del Sur Oriente.

Representantes de los distintos espacios locales como asociaciones de usuarios y expresiones sociales culturales, y organizaciones de víctimas de convivencia y de paz no incluidas en el presente Acuerdo con presencia, vigencia y trabajo social.

ARTICULO 2º: PUBLICAR, este Decreto Local en la GACETA DISTRITAL, de acuerdo con el artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 12º: Este Decreto Local rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de Julio de 2016.

ARIEL CAMARGO CALVO

**ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL DISTRITO, ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**



Página en Blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

